

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0752-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de septiembre del 2020

VISTO:

La Resolución n.º 0744-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre de 2020, mediante la cual se dispuso la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 1149,00 m², ubicado en la manzana AE del Pueblo Joven Jorge Chávez, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, inscrito en la partida n.º P02046265 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 27907, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151^[1] (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante Resolución n.º 0744-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre de 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 1149,00 m², ubicado en la manzana AE del Pueblo Joven Jorge Chávez, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, inscrito en la partida n.º P02046265 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 27907;

4. Que, sin embargo, en el último considerando de la citada resolución en donde se consigna el marco legal, se consignó por error lo siguiente: “(...) el Informe Técnico Legal n.º **0608**-2020/SBN-DGPE-SDAPE”; siendo lo correcto: “(...) el Informe Técnico Legal n.º **0866**-2020/SBN-DGPE-SDAPE”;

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.° 0744-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 0888-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el último considerando de la Resolución n.° 0744-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) el Informe Técnico Legal n.° **0608**-2020/SBN-DGPE-SDAPE

Debe de decir:

“(…) el Informe Técnico Legal n.° **0866**-2020/SBN-DGPE-SDAPE

Regístrese y comuníquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

